



Resolución Gerencial Regional N° 0924 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 SET. 2017

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-022749-2017 de fecha 03/08/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA LUCIA PALACIOS DE PARODI** (En representación de la Sucesión Intestada de don **DIOMEDES ERNESTO PALACIOS TRILLO**) contra la Resolución Directoral Regional N° 2925 de fecha 26 de mayo del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 28667/2017, sobre el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 31 de marzo del 2017, doña **ANA LUCIA PALACIOS DE PARODI** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total, derecho adquirido por su conyugue don **DIOMEDES ERNESTO PALACIOS TRILLO**.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2925 de fecha 26 de mayo del 2017, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), **ANA LUCIA PALACIOS DE PARODI (Beneficiaria de don DIOMEDES ERNESTO PALACIOS TRILLO)**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2925/2017 a la administrada el día 07/07/2017(Folio 08).

Que, con fecha 12 de julio del 2017, doña **ANA LUCIA PALACIOS DE PARODI**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2925 de fecha 26 de mayo del 2017 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se le reintegre la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total y no la permanente.

Que, mediante el Informe Legal N° 389-2017-DRE/OAJ de fecha 25 de julio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1909-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 01 agosto del 2017; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con el expediente administrativo N° 28667/2017 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2925 de fecha 26 de mayo del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, lo declara improcedente la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, formulada por doña **ANA LUCIA PALACIOS DE PARODI** en representación de la sucesión intestada de su padre don **DIOMEDES ERNESTO PALACIOS TRILLO** quien falleció el día 20 de abril del 2005, cuyos Herederos del causante son sus hijos integrados por: doña **ROSA ETELVINA PALACIOS SIGUAS**, doña **NORA ELIZABETH PALACIOS SIGUAS**, doña **ANA LUCIA PALACIOS DE PARODI**, doña **GLADYS MERCEDES PALACIOS SIGUAS**, don **DIOMEDES JUAN ERNESTO PALACIOS SIGUAS**, doña **ROSARIO ARACELLI PALACIOS SIGUAS** y doña **MARIA YVONNE PALACIOS SIGUAS**.

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" sobre la Capacidad Procesal establece: "Tiene capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes". Por lo que se debe proceder la administrada la facultad para accionar en el proceso administrativo.



Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total ()" Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, estando acreditada la conyugue del causante la legitimidad para apersonarse por la Sucesión Intestada (Folio 14 al 16) de don **DIOMEDES ERNESTO PALACIOS TRILLO**, le corresponde continuar el Proceso Administrativo para el reconocimiento del derecho alegado del causante.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sucesión Intestada de don **DIOMEDES ERNESTO PALACIOS TRILLO** integrados por: doña **ROSA ETELVINA PALACIOS SIGUAS**, doña **NORA ELIZABETH PALACIOS SIGUAS**, doña **ANA LUCIA PALACIOS DE PARODI**, doña **GLADYS MERCEDES PALACIOS SIGUAS**, don **DIOMEDES JUAN ERNESTO PALACIOS SIGUAS**, doña **ROSARIO ARACELLI PALACIOS SIGUAS** y doña **MARIA YVONNE PALACIOS SIGUAS**; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL